

Radicación	05001 31 03 022 2021 00405 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.,
Demandado	Juan David Segura Madrigal
Auto Interlocutorio Nro.	224
Asunto	Termina proceso por pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede a resolver esta Judicatura, la procedencia o no de la terminación del actual litigio ejecutivo por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Por medio de auto del pasado 13 de diciembre de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra del señor Juan David Segura Madrigal. Igualmente se decretaron medidas cautelares, obrantes en el cuaderno Nro. 02 del expediente digital.

En auto del pasado 24 de noviembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, habida cuenta la falta de oposición de la parte demandada. Con todo, la apoderada judicial del extremo activo de la demanda presentó solicitud de terminación del litigio por pago total de la obligación, además el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En auto anterior se requirió a la parte actora¹, a fin de que adjuntara un poder donde se vislumbrara la facultad de recibir por parte del apoderado judicial. Dentro del término previsto para ello, la apoderada judicial del ejecutante arrió memorial en el cual aclara que el Banco de Bogotá facultó para recibir al señor Raul Rene Roa Montes², y que sería el mentado quien, efectivamente, arrió el escrito en el cual informó que el ejecutado habría cancelado la totalidad de las obligaciones, y que por tanto se diera por terminado el presente trámite ejecutivo.

Verificado el archivo No. 23 del expediente digital fue posible observar que lo manifestado por la apoderada judicial se encontraba ajustado a la realidad, motivo por el cual se pasa a resolver previas las siguientes:

¹ [27RequiereParteDemandante.pdf](#)

² Conforme la Escritura Pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017, de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá. [23Memorial20230111.pdf](#) Folio Final folio 8 en el numeral 5°.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, previene el artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*.

En efecto, si bien la norma en mención regula diferentes variables, este es el inciso aplicable al caso concreto por provenir el escrito del ejecutante, o apoderado especial del mismo, sumado a que no se ha celebrado audiencia de remate, pues la obligación impuesta en el inciso 3º se exige cuando la solicitud únicamente es presentada por el demandado, evento en el cual debe correrse traslado del escrito a su contraparte, situación que no se presenta en el plenario.

Pues bien, al atender lo consagrado en la norma procesal que regula la terminación del proceso por pago, esta simplemente se limita a que en caso que la solicitud sea presentada por el ejecutante o su apoderado judicial, este tenga la facultad de recibir, la cual en el plenario se constató con el análisis de la Escritura Pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, otorgado por el demandante y obrante en el archivo No. 23 del expediente digital (fl. 8)³, quien afirma existir un pago total de la obligación, y por lo que no encuentra fundamento alguno la actual juzgadora para continuar con el proceso ejecutivo, del cual su fin último, es obtener el pago de lo adeudado.

Es por lo anterior, que se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo, sin condena en costas por no haber existido controversia del extremo resistente, tal y como lo consagra el artículo 365 del C.G.P. Igualmente, como consecuencia de lo anterior, y en atención a que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que fueron decretadas en el plenario:

- Embargo de remanentes dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, adelantado por la Tesorería del Municipio de Medellín en contra del señor Juan David Segura Madrigal (C.C. 8.105.333), bajo el radicado 1000694381.
- Embargo de los dineros que el señor Juan David Segura Madrigal (C.C. 8.105.333), tenga depositados en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, CDT, o en razón de cualquier otro producto financiero, en las entidades Banco Itaú Corpbanca S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Scotiabank S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco BCSBC S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A.

Los oficios que comunican lo anterior, deberán ser solicitados por el apoderado del ejecutante y adelantar su diligenciamiento, pues la parte ejecutada no compareció al plenario. Igualmente se aclara que los oficios se expedirán con firma electrónica, de la cual el destinatario podrá verificar su autenticidad bien sea en el aplicativo dispuesto para ello en la página web de la

³ Banco de Bogotá S.A. confirió poder especial al señor Raul Rene Roa Montes, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del Banco de Bogotá (...) 5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a cuenta de crédito.

Rama Judicial o en el enlace que se vislumbra en el mismo con el respectivo código de verificación, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso EJECUTIVO instaurado por Banco de Bogotá y en contra de Juan David Segura Madrigal, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas en el plenario:

- Embargo de remanentes dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, adelantado por la Tesorería del Municipio de Medellín en contra del señor Juan David Segura Madrigal (C.C. 8.105.333), bajo el radicado 1000694381.
- Embargo de los dineros que el señor Juan David Segura Madrigal (C.C. 8.105.333), tenga depositados en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, CDT, o en razón de cualquier otro producto financiero, en las entidades Banco Itaú Corpbanca S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Scotiabank S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco BCSBC S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A.

TERCERO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>14/02/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>017</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de71b1f54b51d3026df758d6e89a0a8c0a55bb7fb484826db422b2257269f94**

Documento generado en 13/02/2023 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>